

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 05 de octubre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2505

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00608-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit. 900.977.629-1, contra el señor **JOAQUIN ALEJO OSPINA MARIN**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. **1002126113**, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, **JOAQUIN ALEJO OSPINA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.942.388, se sirva **PAGAR** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit. 900.977.629-1, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.467.061)**, por concepto de saldo de capital incorporado en el Pagaré No. **1002126113**, suscrito el 24/09/2019.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 28/09/2022 conforme lo solicita la parte actora y hasta que se satisfaga la obligación.

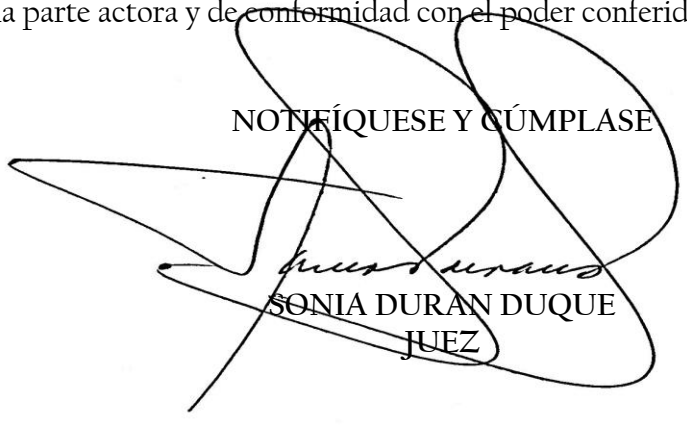
SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 205 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022